



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 191-2024-AL-MPC

Cañete, 20 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 45-2024, recepcionado de fecha 15 de mayo del 2024, del Sr. Eduardo Fernando Príncipe Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. ¡Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. En concordancia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la cual señala que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha Ley en su artículo 24, señala que, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el inciso 3) del Artículo 25° del acotado Decreto Legislativo, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27, establece que, el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, bajo dicha consideración, el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°008-2023-MPC, determina que, la Procuraduría Municipal es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Que, en el Artículo 44 del acotado Reglamento, literal h), se determina como una de las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del alcalde, previo informe del Procurador Público;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 191 -2024-AL-MPC

Que, el numeral 8) del Artículo 33° del acotado Decreto Legislativo N°1326, determina que los procuradores, tienen como parte de sus funciones para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, establece en su numeral 15.8, artículo 15 que, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

Que, en ese sentido, la Gerencia de Procuraduría Pública, requiere de la autorización para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en el citado proceso de conciliación con el señor EDUARDO FERNANDO PRINCIPE SANTA en relación a la SEGUNDA INVITACIÓN PARA CONCILIAR SOBRE INTERDICTO DE RETENER, por lo que la autorización, mediante resolución, estará relacionada con dicha delegación, de esta forma, pueda contar con los poderes suficientes para efectuar la representación legal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Expediente N° 45-202, recepcionado de fecha 15 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Eduardo Fernando Príncipe Santa, hace de conocimiento que, para la búsqueda de una solución común al problema, tiene como pretensión lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Interdicto de Retener, a fin de que el juzgado ordene el cese de la perturbación y amenaza del despojo de su posesión del área de terreno rural de 638.48 m² con sembríos de árboles frutales.

PRETENSIÓN ACCESORIA: El pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/1,5, 000.00 Soles.

Que, mediante **MEMORANDUM N°233-2024-AL-MPC**, recepcionado de fecha 16 de mayo del 2024, Despacho de Alcaldía remite el expediente a Gerencia Municipal para que, en marco de su competencia, adopte las acciones para dar cumplimiento a lo solicitado;

Que, mediante **MEMORANDUM N°1201-2024-GM-MPC**, de fecha 16 de mayo del 2024 Gerencia Municipal habiendo tomado conocimiento respecto a la invitación para conciliar, remite el expediente a la Procuraduría Pública para su conocimiento y acciones según su competencia;

Que, mediante **INFORME N°230-2024-PPM-MPC**, de fecha 20 de mayo del 2024 la Procuradora Pública Municipal solicita que se le otorgue la autorización para participar en la Segunda Invitación para la Audiencia de Conciliación solicitando por la persona de Eduardo Fernando Príncipe Santa, prevista el día Martes 21 de mayo del 2024 a las 4:00p.m; y estando en la etapa correspondiente de conciliación, solicita que se le otorgue la autorización a efectos de asistir a la audiencia de Conciliación con las facultades señaladas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante **PROVEÍDO N°432-2024** de fecha 20 de mayo del 2024 Gerencia Municipal solicita opinión legal con respecto a la Segunda Invitación a Conciliación solicitado por el Sr. Eduardo Fernando Príncipe Santa, sobre Interdicto de Retener – Amenaza de posesión de terreno rustico y pago de indemnización por daños y perjuicios;

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

III...
Pág. N° 03
R.A. N° 191 -2024-AL-MPC

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 586-2024-OGAJ-MPC** de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina entre otros: Que, resulta procedente que se autorice a la Procuradora Pública Municipal, **Mag. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la **SEGUNDA INVITACIÓN PARA CONCILIACIÓN** con el señor **EDUARDO FERNANDO PRINCIPE SANTA** sobre **INTERDICTO DE RETENER**, previsto para el día martes 21 de mayo del 2024 a las 04:00 pm; delegándose facultades acordes a los sustentos dados en el **INFORME N°230-2024-PPM-MPC** de fecha 20 de mayo del 2024, al amparo del numeral 8 del artículo 33 del acotado Decreto Legislativo N°1326;

Que, mediante **MEMORANDUM N°1225-2024/GM-MPC** de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal informa a la Oficina General de Secretaría General, tener en cuenta lo indicado y se disponga Elevar todos los actuados con el fin de proceder a la Proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

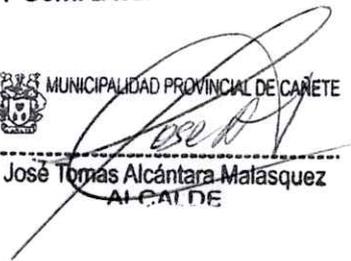
ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Mag. **LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la **SEGUNDA INVITACIÓN PARA CONCILIACIÓN** con el señor **EDUARDO FERNANDO PRINCIPE SANTA** sobre **INTERDICTO DE RETENER**, previsto para el día martes 21 de mayo del 2024 a las 04:00 pm; delegándose facultades acordes a los sustentos dados en el **INFORME N°230-2024-PPM-MPC** de fecha 20 de mayo del 2024, al amparo del numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal informe y de cuenta al Despacho de Alcaldía sobre las acciones tomadas bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Sr. **Eduardo Fernando Príncipe Santa**, a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para su cumplimiento de acuerdo a sus funciones, atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

José Tomás Alcántara Matasquez
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957